

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.

b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia y méritos profesionales" que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

08/4543

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 2 de abril de 2008 de la Universidad de Cantabria, que modifica la Resolución por la que se convoca concurso oposición libre para cubrir una plaza de la escala A, grupo profesional Titulado Universitario, Especialidad Laboratorio, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cantabria, vacante en la plantilla de personal laboral.

Advertido error en la Resolución de la Universidad de Cantabria de 17 de marzo de 2008, (publicado en el BOC de 1 de abril de 2008), por la que se convoca concurso oposición libre para cubrir una plaza de la Escala A, Grupo Profesional Titulado Universitario, Especialidad Laboratorio, con destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cantabria, se procede a modificar dicha convocatoria, quedando el apartado 3.1 como sigue:

3.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de

trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

Se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial del Estado. Esta modificación también será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación.

Santander, 2 de abril de 2008.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

08/4538

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/9/2008, de 4 de abril, por la que se regula el procedimiento de autorización de la prolongación de la permanencia en servicio activo al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, al regular la pérdida de la condición de personal estatutario fijo en su capítulo V, establece en su artículo 26 la jubilación forzosa a la edad de 65 años. No obstante, posibilita que el interesado pueda solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

En este sentido, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud aparece previsto en el apartado 5 y en el anexo III del "Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de enero de 2007 (BOC número 20, de 29 de enero de 2007). En concreto, el apartado 4.f) establece entre las acciones a llevar a cabo la "puesta en marcha y aplicación inmediata, previo desarrollo procedimental, del artículo 26.2 y 3 del Estatuto Marco".

Por otra parte, tanto en el artículo 26.3, como en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 55/2003 se contemplan otros supuestos de prolongación de la edad de jubilación, a instancia del interesado, siempre que, además de concurrir los supuestos de hecho contemplados en tales preceptos, quede acreditado que se reúne la